

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Queda prohibida la intervención de agentes o intermediarios no autorizados por la FIFA en las cesiones o transferencias de los derechos federativos de futbolistas, salvo que la Junta Directiva de la Real Federación Española de Fútbol, si lo juzga conveniente, establezca una normativa que lo autorice, bajo las condiciones específicas que estime oportunas o adecuadas.

Segunda.- Los futbolistas reglamentariamente inscritos y en posesión de licencia a favor de un club, podrán seguir afectos al mismo aun en el supuesto de que varíe su categoría, si bien solo durante el tiempo de vigencia de la licencia.

Tercera.- Las condiciones requeridas para la obtención de las licencias y la caducidad de las mismas y las facultades que conceden, son las dispuestas por la Real Federación Española de Fútbol.

Cuarta.- Las disposiciones que se contienen en el Libro IV, de los futbolistas, serán sin perjuicio de las que, tratándose de jugadores profesionales adscritos a la primera plantilla de los clubes de Primera y Segunda División, dicte la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el legítimo ejercicio de las competencias que le otorga el Convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol.

